



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1290

Bogotá, D. C., viernes, 21 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 34 DE 2022-SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022

Señor Presidente

Roy Leonardo Barreras Montealegre

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 034 de 2022-Senado “*Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017*”.

Cordial saludo,

En cumplimiento de mi designación como ponente para segundo debate en el Senado de la República, me permito presentar **informe de ponencia positiva** al Proyecto de Ley No. 034 de 2022-Senado “*Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017*”.

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto de la ley
3. Justificación del Proyecto de Ley
4. Consideraciones del ponente
5. Marco normativo
6. Impacto fiscal
7. Conflicto de intereses
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto propuesto

1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de Ley 034 de 2022 Senado fue radicado ante el Senado de la República el pasado 21 de julio de 2022. Enviado a la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República el día 09 de agosto de 2022. Finalmente, el día 11 de agosto de 2022 se me comunicó la designación como ponente para primer debate del proyecto en referencia.

El día 27 de septiembre de 2022 se aprobó en la Comisión Sexta del Senado de la República el Proyecto de Ley 034 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017*”. De igual manera, fui designado ponente para segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

2. Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto incluir al municipio de Pinchote en el departamento de Santander en el grupo de municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017, así mismo busca declarar Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional la casa natal de Antonia Santos.

3. Justificación del Proyecto de Ley

El 24 de enero de 2017 fue sancionada la ley 1829 de 2017, Por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República dicha ley partía de la exaltación a municipios donde se desarrollaron importantes episodios de la gesta libertadora y a los próceres nacidos allí, desde 1816 hasta 1819.

En el marco de esta conmemoración se incurrió en una imprecisión al dejar por fuera el municipio de Pinchote. Dentro de los archivos parroquiales de Pinchote, libro 1 de bautismos, se encuentra la partida de bautismo de Antonia Santos Plata. En el año 1930 el pedagogo e historiador santandereano Pascual Moreno Guevara, miembro de la Academia de Historia de Santander, presentó el hallazgo de la partida de bautismo de Antonia Santos en los archivos parroquiales de Pinchote a través de un artículo contenido en la revista *Estudio* de la Academia de Historia de Santander. En la conmemoración de los héroes fusilados durante el régimen de terror implantado por España, donde fue fusilada el 28 de julio de 1819 Antonia Santos, se dejó como lugar de nacimiento de la heroína el municipio del Socorro del departamento de Santander.

En tales circunstancias el día 24 de enero de 2017 se aprobó la Ley 1829, mediante la cual se apoyan obras de interés público en los municipios de Guaduas en Cundinamarca, Socorro en Santander y Popayán en Cauca. Habiendo quedado por fuera el municipio de Pinchote en el departamento de Santander como cuna de Antonia Santos.

Se busca reflexionar sobre los procesos de inclusión que se han aplicado a través de la historia, buscando que de una u otra forma los “excluidos” formen parte de una mejor sociedad en igualdad, dando importancia a las regiones con el fin de socializar la importancia de los mimos, examinando detalladamente la pertinencia de la inclusión en el proceso que se adelantó en al año 2017, quedando por fuera un municipio de la importancia de Pinchote haciéndose necesario incluirlo, acorde al espíritu del legislador y proceder con el presente a dar cumplimiento del mismo, mejoramiento en parte la imagen, reconocimiento y posiblemente la calidad de vida de todos las personas que residen en esta hermosa ciudad.

El municipio se encuentra en el sector central oriental del departamento de Santander, sobre la vía que de Bucaramanga conduce a Bogotá. Dista de San Gil, capital de la provincia de Gaunentá 5 km; de Socorro, capital de la provincia Comunera 18 km y de Bucaramanga 107 km. Posee una extensión de 62 km, con una topografía bastante montañosa, y el 5% pertenece al perímetro urbano. Sus límites

están demarcados por el norte con San Gil; por el oriente con el Páramo; por el occidente con San Gil y Cabrera y por el sur con El Socorro.

Cuenta con un área total de 53.81 km² y se encuentra ubicado entre los pisos térmicos cálido húmedo y templado húmedo, cuya temperatura oscila entre los 18° y los 24° C, a una altura entre 600 y 1.800 msnm; su casco urbano se encuentra a una altura de 1.131 msnm. Cuenta entre otros sitios históricos y coloniales como:

- **El templo parroquial:** Es una construcción de estilo colonial, empezada desde 1784 y terminada completamente hacia 1940, dada su sencillez y ambiente tranquilo es apreciada para la oración y meditación.
- **Casa natal de Antonia Santos:** Considerada como una de las reliquias mejor conservadas de la época colonial en el municipio, ostenta el título de ser la casa natal de la heroína de la independencia y único centro cultural en donde el visitante puede vivir un viaje al pasado a través del recorrido ancestral y el relato mágico.
- **Casa consistorial:** Es una magnífica construcción de dos plantas que sirve como Palacio Municipal de Pinchote.

4. Consideraciones del ponente

El presente proyecto de ley se da en el marco de la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de próceres de la independencia, que fallecieron en el periodo 2016 a 2019, incluir el reconocimiento del municipio de Pinchote en Santander, como lugar de nacimiento de Antonia Santos Plata, por su aporte heroico a la causa libertadora de Colombia. Así mismo, busca autorizar al gobierno nacional para apoyar la financiación de obras (restauración de calles empedradas, preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos y Mantenimiento y dotación de la biblioteca municipal José Antonio Villamil).

Aprobar el presente proyecto de ley es fundamental, como un hecho que hace justicia al reconocimiento del valor, la entrega y el compromiso político sin límites de las mujeres al proceso libertario de la nación colombiana, como así lo representa la obra en vida de Antonia Santos Plata. Reivindicar la memoria y el legado de la lucha de esta heroína, alimenta de razones y argumentos la identidad de las comunidades, los hombres y mujeres en la consolidación del país que hoy soñamos como potencia de vida, de trabajo y de justicia.

“La importancia de la memoria como derecho humano recae en su doble dimensión, actúa como reparación de las víctimas y sus familiares evitando el olvido que se traduce en impunidad, y como garantía de no repetición, ya que promueve la creación de una conciencia o memoria colectiva.”¹

¹ Lucía S. Escalante. La memoria como derecho humano en Argentina: Una reconstrucción desde la teoría crítica. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Es cierto, la restauración y conservación material de la memoria, tiene costos, pero más costos tiene la pérdida de la memoria de un país. Por lo cual, se hace necesario recordar que el valor de María Antonia Santos Plata, en el apoyo a la causa libertaria de Colombia fue fundamental, asegurando la resistencia en la región durante el llamado “régimen del terror” instaurado por los españoles en el año 1815.

La “Guerrilla de Coromoro” o de “Los Santos” creada por Antonia Santos apoyó la campaña libertadora de 1819, atacando a grupos del ejército realista-español, consiguiendo información y torpedeando los planes de dominio y esclavitud española. En medio de las confrontaciones, fue traicionada, capturada, enjuiciada y fusilada por el ejército español el 28 de julio de 1819, mientras el ejército de Bolívar se preparaba para la batalla de Boyacá. Su muerte causó profunda indignación e impulsó los levantamientos de mujeres, niños y ancianos que hicieron frente al ejército realista en la conocida Batalla del Pienta el 4 de agosto en el municipio de Charalá, debilitándole y ocasionando el triunfo tres días después al ejército patriota del libertador Simón Bolívar.

Resulta sustancial y significativo en un país que continúa esforzándose en transitar hacia la paz, que el Senado de la Republica honre el valor, así como las últimas palabras de la heroína Antonia Santos Plata “*No tengo miedo, viva la patria*”, y apruebe este proyecto de ley para que la memoria y el amor por la libertad perdure a través de la restauración y conservación de las obras: Casa natal de Antonia Santos, Casa de la cultura José Antonio Villamil y empedrado de calles del Municipio de Pinchote.

Así mismo, durante el debate de la iniciativa en la Comisión Sexta del Senado de la República surgieron inquietudes respecto del concepto técnico necesario para declarar Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional la Casa de Antonia Santos en el municipio de Pinchote, Santander.

En ese orden de ideas, se acudió a las instancias correspondientes para solicitar dichos conceptos obteniendo como resultado la entrega del concepto técnico sobre el Bien de Interés Cultural otorgada por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Pinchote, Santander. La misma presenta la argumentación técnica y jurídica que justifica la declaratoria de la Casa natal de Antonia Santos Plata como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

A continuación, se presenta dicho concepto:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
	OFICIO	Versión: 01
		Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 1 de 9

CONCEPTO TECNICO BIEN DE INTERES CULTURAL PINCHOTE SANTANDER

DATOS GENERALES

- **NOMBRE DEL BIEN**
Casa natal de la heroína María Antonia Santos Plata

- **UBICACIÓN:**
El bien inmueble se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Pinchote en el departamento de Santander en la Kra 4 # 4-72

- **PROPIETARIO**
La casa fue adquirida por Elvira Moreno de Cristancho el 29 de mayo de 1959, al fallecer esta el bien paso por herencia a su hija Martha Luz Cristancho Moreno quien es su actual propietaria

- **AREA**
El área total del predio es de 1200 mts cuadrados de los cuales 588 están construidos



- USO DE SUELO

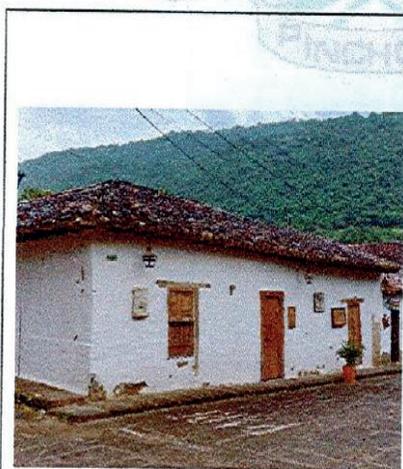
De acuerdo con el EOT vigente a la fecha el inmueble está dentro del área demarcada como Cerro de plaza y tiene el carácter de "Conservación Histórica"

- USO DEL INMUEBLE

El predio desde hace algún tiempo esta dedicado a las actividades culturales dentro de ella se encuentra el museo de memoria ancestral y de los dichos . de igual manera esta un espacio para las artes escénicas inscrita en el PULEP como Casa Teatro Antonia en donde se mantiene una cartelera permanente de representaciones artísticas, teatrales y folclóricas.

De otro lado en sus procesos históricos y culturales el espacio se dedica al rescate cultural e histórico de la heroína Antonia Santos y de la historia general del municipio.

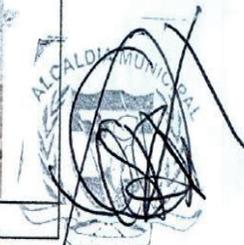
- RECORD FOTOGRAFICO

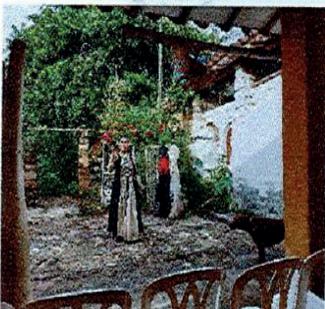


Casa Natal de Antonia Santos



Entrada principal



	
Contexto Urbano	Patio Interior
	
Sala de teatro	Techo en teja de barro
	
Detalles constructivos	Corredor interior

ALCALDIA MUNICIPAL
[Handwritten signature]

	
Museo de memoria ancestral	Detalle de la tapia pisa
	
Detalle de puertas tipo 1	Detalle de puertas tipo 2
	
Detalle de la cubierta interior	Detalle de materiales

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARÍA



CRITERIOS DE VALORACION

- **ANTIGÜEDAD**

La casona de estilo colonial construida en tapia pisada y teja de barro según los elementos arquitectónicos tales como soportes de la cubierta y los registros documentales esta construida antes del año 1784 (documento del archivo notarial del socorro Protocolo de Pinchote 1784 casa de la cultura)

- **AUTORÍA**

No se tiene registro documental de grupo o personas involucradas en los procesos constructivos que a la vista de los diferentes espacios construidos fue desarrollado en diferentes momentos tanto por los estilos como por los tipos de materiales utilizados, sin embargo, se le atribuye a Don Pedro de los Santos Meneses padre de la Heroína Antonia Santos la idea de construcción original

- **AUTENTICIDAD**

Al hacer una revisión general del inmueble se observa en un 80% la originalidad en cuanto al estilo arquitectónico colonial y al uso de materiales.



Se encuentran algunos elementos posteriores tales como pisos que en su mayoría son de épocas mas recientes entre 1960 -1980

También hay alguna intervención posterior en la inclusión de baterías de baños que pertenecen a épocas mas recientes.

- **CONSTITUCIÓN DEL BIEN**

El bien inmueble en su estructura básica esta construida con tapia pisada que es un sistema de construcción en la que se erigen edificaciones en tierra, sin sostenerlas con piezas de madera u otros materiales. Este sistema llegó a nuestro territorio por los colonizadores y se extendió por todo el territorio de la nueva granada hasta muy entrada la época de la independencia.

Las cubiertas en su totalidad están sustentadas con madera sostenida por columnas cuya basa es en piedra, el techo es totalmente en teja de barro que aun muestra en su color y forma la originalidad.

- **FORMA**

Las puertas están fabricadas en madera, se encuentra que han sufrido algún tipo de cambios ya que no hay uniformidad en los diseños de las mismas.

Las paredes están cubiertas con pañete de barro y estiércol de caballo y el acabado en con cal viva según los cánones del estilo colonial.

Las columnas en madera tienen un estilo muy sencillo hexagonal con base en piedra, fuste en madera y columna acañada en madera que sostienen las vigas principales.

En el interior los soportes de la cubierta lo constituyen las cerchas en madera abovedadas que descansan sobre imponentes vigas de madera

- **ESTADO DE CONSERVACIÓN**

La casa es una de las mas conservadas del municipio contando con una conservación total de las estructuras que sostienen la edificación en tapia pisada, gran parte de las maderas y la cubierta.

Tiene algunas intervenciones menores en las construcciones de baterías de baño en ladrillo y cemento.



- **CONTEXTO AMBIENTAL**

El bien inmueble se encuentra en la plaza pública del municipio de Pinchote, en el interior tiene dos patios, el principal con jardín. Cuenta con un solar utilizado como área verde que le imprime a la edificación y su entorno un ambiente fresco y rodeado de naturaleza

- **CONTEXTO URBANO**

El bien inmueble esta ubicado en la plaza publica y hace parte del cero de plaza tradicional de los pueblos coloniales, se alza en la esquina del costado nor-occidental del pueblo y hace contraste con edificaciones similares y mobiliario publico como el templo parroquial y la casa cural.

El perfil es de corte colonial conservando los materiales y la estructura original, con acabados muy sencillos propios de su estilo.

Volumétricamente muestra una organización espacial tal y como se desarrollo en el periodo colonial, con amplios espacios, mostrando la forma de vivir de los habitantes de aquella época.

- **CONTEXTO FÍSICO**

Hace parte de la unidad colonial con las edificaciones aledañas ayudando a consolidar los elementos urbanos característicos del pueblo y su propia estructura, en la edificación se denota amplitud y dimensionalidad que se proyecta en todo el área urbana o centro histórico y configura el eje de conservación del entorno fisico.

- **REPRESENTATIVAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIO-CULTURAL**

El inmueble es representativo dentro de las edificaciones por ser una de las primeras casas construida en el "sito de Pinchote" y además por ostentar el privilegio de ser la casa natal de la heroína Antonia Santos Plata quien ofrendara su vida por la libertad de la nueva granada apoyando con dinero, armas, información y capacidad humana a la causa libertadora del general Bolívar contra el régimen del terror convirtiéndose en una de las principales mujeres que la historia le rinde tributo.



La edificación se ha convertido en el referente histórico y también por ser parte del devenir de los tiempos al convertirse en un espacio artístico, histórico y cultural del municipio y la región.

VALORACION DEL BIEN

- HISTÓRICO

El valor histórico nacional del bien está evidenciado en los documentos que dan fe que este lugar formaba parte de las propiedades de la familia Santos Plata en el territorio de lo que para aquella época era "el sitio de Pinchote" hoy municipio, toda vez que en las pruebas documentales de 1784 se hace referencia a dos solares y una casa de don Pedro de los Santos Meneses padre de la heroína.

La heroína Antonia Santos Plata es reconocida como una de las más importantes mujeres que participaron en los eventos de consolidación de la libertad de nuestra nación, este hecho se evidencia en diferentes documentos y libros históricos y se ratifica mediante la ley 1829 de 2017 sancionada el 24 de enero de 2017 en la cual se reconoce su aporte e importancia.

La casa o bien inmueble entonces marca un hecho histórico trascendental de la historia nacional de la república de Colombia.

- ESTÉTICO

En lo estético se puede destacar que la edificación conserva muchos elementos arquitectónicos coloniales que dejan huella de los materiales y estilos utilizados hace más de 200 años, por tanto se constituye en un referente patrimonial

- SIMBÓLICO

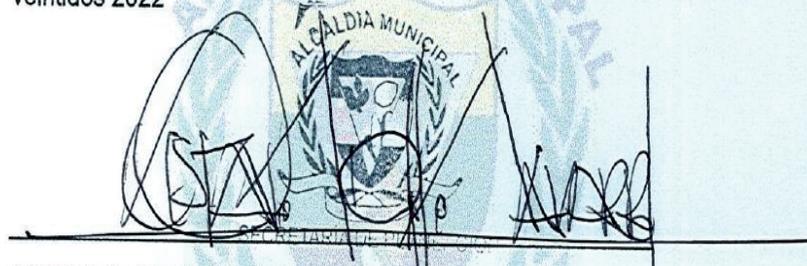
Simbólicamente es un elemento alusivo a la pujanza de la cultura santandereana, sirviendo de baluarte para las nuevas generaciones. Siendo



no solo la casa Natal de Antonia Santos emblema nacional de lucha,
entrega y coraje sino centro de Arte, cultura e historia.

Este concepto hace parte del expediente que reposa en los archivos de la
oficina de Planeación Municipal de Pinchote, del inventario de bienes de
interés municipal.

Dado en Pinchote Santander a los 19 días del mes de octubre de dos mil
veintidós 2022

A circular official stamp of the Alcaldía Municipal de Pinchote is visible in the background. The stamp features a central emblem with a shield and a crown, surrounded by the text "ALCALDIA MUNICIPAL" and "PINCHOTE SANTANDER". Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink.

GUSTAVO ADOLFO NAVARRO LUNA
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE PINCHOTE

5. Marco Constitucional y Normativo

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Senador y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes.

6. Impacto Fiscal

Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio

en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Sin embargo y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que los recursos de los que habla el presente proyecto de ley serán financiados con dineros provenientes de la estampilla “Procultura”, por lo tanto estos ya fueron regulados por la Ley 666 de 2001, en consecuencia lo que busca el presente proyecto es realizar una redistribución de funciones con miras a emplear estos recursos en cabeza de los entes territoriales de una manera más funcional en pro de fortalecer el acceso a medios económicos de una manera más eficaz y dotar a los entes territoriales de herramientas para buscar una mejor consecución de estos recursos.

7. Conflicto de intereses

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

8. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
Título: “ <i>Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017</i> ”	Título: “ <i>Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones.</i> ”	Se mejora la redacción del título.
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir dentro de los próceres conmemorados en la Ley 1829 de 2017 a la libertadora Antonia Santos Plata oriunda del municipio de Pinchote, departamento de Santander.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir dentro de los <u>municipios reconocidos</u> en la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander, <u>de donde es oriunda Antonia Santos Plata y declarar su casa natal como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.</u>	Se modifica la redacción para mayor claridad del objeto de la ley.
Artículo 2°. Declaración de	Artículo 2°. Inclusión de	Se incluye la modificación a la

<p>Bien de Interés Cultural. Inicie el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.</p>	<p>Pinchote en la Ley 1829 de 2017. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1829 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. En atención a los aportes realizados por Policarpa Salavarrieta y Antonia Santos Plata a la causa republicana, autorícese al Gobierno nacional para financiar las siguientes obras de utilidad pública:</p> <p>a) Modernización y adecuación del Museo Policarpa Salavarrieta Ríos, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, del que trata el artículo 4o de la Ley 44 de 1967.</p> <p>b) La Plaza Antonia Santos Plata en el municipio de El Socorro, departamento de Santander.</p> <p>c) Labores de preservación y mantenimiento de la Casa Natal de Antonia Santos Plata, mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil y la restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote, departamento de Santander.</p>	<p>Ley 1829 de 2017 de acuerdo con el objeto del presente proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 3°.—Obras y financiación. En atención a la conmemoración del</p>	<p>Artículo 3°. <u>Declaración de Bien de Interés Cultural.</u> Inicie el proceso tendiente</p>	<p>Se pasa el texto del artículo 2° aprobado en primer debate al artículo 3° propuesto para</p>

<p>bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote. 2. Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil. 3. Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos. 	<p><u>para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la Casa Natal de Antonia Santos Plata.</u></p>	<p>segundo debate.</p>
<p>Artículo 4°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin cambios.</p>

9. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia positiva y en consecuencia le solicito a los miembros de la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de Ley No. 034 de 2022-Senado “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”**, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico-PDA

10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 034 DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia, DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir dentro de los municipios reconocidos en la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander, de donde es oriunda Antonia Santos Plata y declarar su casa natal como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Artículo 2º. Inclusión de Pinchote en la Ley 1829 de 2017. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1829 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4º. En atención a los aportes realizados por Policarpa Salavarrieta y Antonia Santos Plata a la causa republicana, autorícese al Gobierno nacional para financiar las siguientes obras de utilidad pública:

- a) Modernización y adecuación del Museo Policarpa Salavarrieta Ríos, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, del que trata el artículo 4o de la Ley 44 de 1967.
- b) La Plaza Antonia Santos Plata en el municipio de El Socorro, departamento de Santander.
- c) Labores de preservación y mantenimiento de la Casa Natal de Antonia Santos Plata, mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil y la restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Artículo 3º. Declaración de Bien de Interés Cultural. Iníciase el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la Casa Natal de Antonia Santos Plata.

Artículo 4º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico - PDA

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022, DEL PROYECTO DE LEY No. 034 de 2022 SENADO**

“Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir dentro de los próceres conmemorados en la Ley 1829 de 2017 a la libertadora Antonia Santos Plata oriunda del municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Artículo 2°. Declaración de Bien de Interés Cultural. Iníciase el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.

Artículo 3°. Obras y financiación. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander:

1. Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote.
2. Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil.
3. Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.

Artículo 4°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 27 de septiembre de 2022, el Proyecto de Ley No. 034 de 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE 2017", **según consta en el Acta No. 09, de la misma fecha.**



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado